



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Ciudad Autónoma de Bs. As. 19 de abril de 2024

Dra. María Gracia Andía

OGDAI

Vicejefatura de Gobierno

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dictamen 02/CPDP-DP/24

Trámite 11934/24

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. desde el Centro de Protección de Datos Personales (en adelante CPDP) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de las previsiones del art. 23 de la Ley N° 1845 y su Decreto Reglamentario procedemos a emitir opinión ante la consulta efectuada.

I.Presupuestos

Desde el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (en adelante OGDAI) se consulta a este CPDP en relación a una solicitud de un ciudadano que requiere a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor del Área Jefe de Gobierno del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires información referida exclusivamente a la administración del Consorcio Blanco Encalada 4521 de CABA, desarrollada por parte de la Sra. K.A. .

El trámite del expediente de reclamo de la Ley N° 104 es EX-2024-11672549-GCABA-OGDAI, el cual está relacionado con el expediente de solicitud de información tramitado bajo número EX-2024-07963651-GCABA-DGSOCAI.

II.Competencia



Este organismo tiene competencia para emitir opinión en relación a aquellos pedidos o requisitorias que versen sobre datos personales, no así respecto a cuestiones sobre producción de información u otras posibles excepciones que hubieran en el presente caso que puedan ser regulados por la Ley N°104. En este punto se señala que se aplicarán los criterios de la Ley N° 1845 y el caso se analizará en base a dichos principios.

III. Análisis de la cuestión

a) Hechos

Un ciudadano solicita a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor cierta información prevista en los artículos 6 y 12 incisos a), b), c) y e) de la Ley N° 941, así como también el monto del arancel tarifado para la presentación de la declaración jurada anual del art. 12.

Según consta, a través de lo informado por la mencionada Dirección General en el IF-2024-09601207-GCABA-DGDYPC, no es posible brindar la información solicitada en virtud de lo señalado expresamente en el art. 6° inciso a de la Ley N° 104.

Concretamente el OGDAl requiere opinión sobre la procedencia de la entrega de la información solicitada por el reclamante, en particular en lo que refiere a datos personales.

b) Consideraciones de derecho

En el ámbito local la Constitución de la Ciudad, en los artículos 12 y 16 del Capítulo destinado a "Derechos, Garantías y Políticas Especiales" Título Primero sobre "Derechos y Garantías" establece que la privacidad e intimidad son parte inviolable de la dignidad humana. Siguiendo ello, la Ley de Protección de Datos Personales 1845, y su Decreto Reglamentario 725/07, fija su objeto y establece que consiste en el resguardo de este derecho en el marco del "*honor, la intimidad y a la autodeterminación informativa*".

Que en el caso hay que considerar que la información de una persona determinada o determinable, hace aplicable la normativa de la Ley N° 1845.



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

En efecto, dicho pedido de información pública involucra datos personales que es aquella *"información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables"* (art. 3 de la Ley N° 1845) por tanto corresponde hacer una interpretación legal centralmente respecto de cómo se aplica el art. 6 inc. a) de la Ley 104 que prevé como límites a la información, *"que afecte la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la información sensible o bien no sea necesario el consentimiento o cuando se cuente con el consentimiento expreso de la/s persona/s a las que se refiere la información solicitada."*

Además, el art. 7 de la ley N° 941, que crea el Registro Público de Administradores de consorcios de propiedad horizontal de carácter obligatorio, expresamente establece que el Registro es de acceso público y gratuito. Y que el mismo debe estar disponible para su consulta en la página web del Gobierno de la Ciudad, pudiendo cualquier interesado informarse respecto de la totalidad de los requisitos e informes exigidos en el art. 4° de la mencionada norma, así como también de las sanciones que se hubieren impuesto en los últimos dos años.

Asimismo, la reglamentación establece las formas y condiciones en que se efectúan las consultas. El decreto 551/2010 Anexo I, art. 7, afirma que *"la consulta de los datos del Registro puede efectuarse en su sede y en los Centros de Gestión y Participación Comunal, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación y con los recaudos establecidos en la Ley N° 1.845, si correspondiere."*

Finalmente, el art. 16 de la legislación local manda que el responsable del archivo, registro, base o banco de datos, el encargado del tratamiento y los usuarios de datos están obligados al secreto profesional respecto de los datos personales sujetos a tratamiento y a guardar dicho secreto, una vez finalizadas las funciones o actividades en virtud de las cuales dichos datos fueron sometidos a tratamiento. Todo ello se desprende como consecuencia del deber de confidencialidad. Además, tal deber subsistirá aun después de finalizada su relación con el responsable del archivo, registro, base o banco de datos.

Y sus excepciones estarán dadas por resolución judicial cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública, presupuestos no cumplidos en el presente pedido de información.



IV. Conclusión

En resumen, sobre la base de la competencia que el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 1845 le otorga a este Organismo que es la de formular advertencias, recomendaciones, propuestas y/o recomendaciones a los responsables del sector público de la Ciudad, a partir de las constancias obrantes, el análisis de la normativa se concluye que no es adecuada la cesión de datos personales que se configuraría al entregar la información solicitada.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

EDUARDO PEDUTO

*Coordinador Operativo del Centro del
Protección de Datos Personales*



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Dictamen 02/CPDP-DP/24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.